

RESOLUCION

Mexicali, Baja California a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.-----

V I S T O.- Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra de la **Profesora Dalia González Arce**, mediante expediente número **37/09/14E**, toda vez que durante su desempeño de Docente frente a grupo en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez, con clave de centro de trabajo 02DPB0002S, de turno completo, de la Comunidad Indígena de Santa Catarina del Municipio de Ensenada, Baja California, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, toda vez que presuntamente se condujo hacia los alumnos de ese plantel de manera irrespetuosa, dejándose de observar en su conducta el respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud que su empleo le exige, toda vez que en su carácter de servidor público adscrita en dicho centro educativo, durante el ciclo escolar 2014-2015, se desempeñó de manera indebida en su empleo como docente frente a grupo ya que en el ejercicio de sus funciones al estar impartiendo su clase dentro del salón, agredió física y verbalmente a los alumnos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXX, y XXXXXXXXXXXXXX, al pegarles con la mano, con una regla metro de madera en diversas partes del cuerpo como lo es la espalda y las manos, aunado en que en diversas ocasiones les jaló las orejas al llamarles la atención a dichos alumnos. Lo anterior contraviniendo lo previsto por el Artículo 46 fracciones I, II y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que con fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil catorce, se recibió oficio de la misma fecha, suscrito por la Licenciada Dana Melissa Araiza Gamboa, Jefa de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, mediante el cual anexa oficio 2014-2015/037, suscrito por el Licenciado Andrés Vera Aguilar, en su carácter de Coordinador de Educación Indígena en Baja California, y en donde se hace referencia a denuncia presentada por padres de familia de la Escuela Primaria Bilingüe "Benito Juárez", con clave de centro de trabajo: 02DPB0002S, en contra de la Profesora Dalia González Arce, quien en ese entonces estaba a cargo de los grupos de primero y de segundo grado, en el mencionado plantel educativo, toda vez que es denunciada por maltratar física y

37/09/14E

verbalmente a sus alumnos y de lo cual solicitan la intervención de la Coordinación de Contraloría Interna, para realizar las investigaciones conducentes y necesarias para esclarecer hechos y determinar responsabilidad administrativa. Así mismo se anexa queja de fecha once de septiembre de dos mil catorce, suscrita por padres de familia de la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez, firmada por los Ciudadanos XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, en donde manifiestan que la Profesora Dalia González Arce, en horario escolar maltrata a sus hijos de manera física y verbal, consistente en no dejarlos ir al baño, jalonearlos de sus orejas y de los brazos, ocasionando con esto que los menores ya no quieran asistir a la escuela; siendo pues que de conformidad con las diligencias y actuaciones llevadas a cabo por esta autoridad y en cumplimiento al Acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, se determinó iniciar Procediendo Administrativo de Responsabilidad a la servidor público de nombre **Dalia González Arce**, por realizar acciones contrarias a su nombramiento de docente frente a grupo, tal y como se desprenden de las diversas actuaciones llevadas a cabo por este Órgano de Control Interno y que a todas luces, se aprecia el modo como la servidor pública involucrada se dirigía a hacia el alumnado que tenía bajo su cargo, haciéndose notar una evidente falta de respeto y de diligencia en el desempeño de sus funciones, lo anterior realizado durante el ciclo escolar 2014-2015.-----

SEGUNDO.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en fecha veintidós del mes de septiembre del año dos mil catorce, emitió el acuerdo de radicación, declarándose competente para conocer directamente del asunto, y una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunto responsable a la **Profesora Dalia González Arce**, citándola al inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades para el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, misma que se llevó a cabo y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 21 fracción XII,

37/09/14E

Fracción I, 23 fracciones IV y V del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, artículos 1, 3, 5, 54, 66, artículos 32 fracción XII y 34 fracciones IV y V del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó a la servidor público **Dalia González Arce**, consistió en: -----

“Durante el ciclo escolar 2014-2015, al impartir su clase dentro del salón agredió física y verbalmente a los alumnos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, y XXXXXXXXXXXX, al pegarles con la mano, con una regla metro de madera en diversas partes del cuerpo como lo es la espalda y las manos, aunado en que en diversas ocasiones les jaló las orejas al llamarles la atención a los alumnos”.-----

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

SUJETO: Que tenga la calidad específica de servidor público adscrito a la Secretaría de Educación y Bienestar Social y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con la declaración del involucrado, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que la **Ciudadana Dalia González Arce**, se ostentaba con el cargo de docente frente a grupo en la Escuela Primaria Bilingüe “Benito Juárez”, con clave de centro de trabajo: 02DPB0002S, de turno completo, en la comunidad de Santa Catarina del Municipio de Ensenada, Baja California, con la plaza 02-E-01485-004981, con veinte horas de servicio, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa. Lo anterior de conformidad con la constancia de servicios de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Ciudadano Mario Alberto López Valenzuela, en su calidad de Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado en la Ciudad de Ensenada, B. C., Visible a foja 085, del expediente en que se actúa.-----

CONDUCTA: Que la conducta del servidor público **Ciudadana Dalia González Arce**, consiste toda vez que presuntamente no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ya que durante su desempeño como docente frente a grupo en el centro escolar de referencia, desplegó un comportamiento contrario a la normatividad aplicable, excediéndose de sus funciones como docente, además de no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, dejándose de observar en su conducta el respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud que su empleo le exige, toda vez que en su carácter de servidor público adscrito a la Escuela Primaria Bilingüe “Benito Juárez”, con clave de centro de trabajo: 02DPB0002S, de turno completo, durante el ciclo escolar 2014-2015, se condujo de manera indebida en su empleo como profesora frente a grupo ya que en el ejercicio de sus funciones se dirigió hacia su alumnado con, tratos indebidos y alejados de los lineamientos jurídicos establecidos para tales efectos, consistente en que al encontrarse desempeñando sus labores dentro del salón de clases, en la escuela de referencia, agredió física y verbalmente a los alumnos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, y XXXXXXXXXXXX, al pegarles con la mano, con una regla metro de madera en diversas partes del cuerpo como lo es la espalda y las manos, aunado en que en diversas ocasiones les jaló las orejas al llamarles la atención a dichos alumnos. Situación que constituye un ejercicio indebido de su cargo o comisión, contraviniendo lo previsto por el artículo 46 bajo la siguientes fracciones: “I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado; II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste”. Lo cual se comprueba con los siguientes elementos probatorios: -----

- 1) **Testimonial.-** Consistente en declaración obtenida por el menor de edad, de nombre XXXXXXXXXXXX, representado por quien acreditó ser su madre la de nombre XXXXXXXXXXXX, con adscripción a la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha de veintidós de septiembre de dos mil catorce mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente “...Únicamente si miré que le pego a XXXXXXXX una nalgada con la mano, por que XXXXXXXXXXXX había rayado el piso” Visible a foja 020. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que el menor de referencia conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo, aunado en ser presentado y acompañado en el

37/09/14E

momento de llevar a cabo la diligencia por quien acreditó ser su madre. Testimonial en la que se reconoce como suya la firma y huella de la madre y del menor respectivamente y que aparecen en el acta administrativa de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce.-----

2) Testimonial.- Consistente en declaración obtenida por la menor de edad de nombre XXXXXXXXXXXX, representada por quien acreditó ser su madre la de nombre XXXXXXXXXXXX, con adscripción a la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha de veintidós de septiembre de dos mil catorce mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente *“...Manifiesto que conozco a la profesora Dalia González Arce porque es profesora de primero y segundo grado en esta escuela, y a mí me daba clases en segundo año, tal es el caso que cuando yo iba saliendo de la escuela pase por el salón de primer año a cargo de la profesora Dalia, y escuche que estaba regañando al niño XXXXXXXX y también le estaba jalando su oreja y también mire que jaloneo del brazo a la niña XXXXXXXX y esto fue en este año, pero no recuerdo que día. Me acuerdo que cuando estaba en preescolar cuando la profesora Dalia me daba clases nos pegaba con la regla metro en las manos...”* Visible a foja 025. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que el menor de referencia conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo, aunado en ser presentada y acompañada en el momento de llevar a cabo la diligencia por quien acreditó ser su madre. Testimonial en la que se reconoce como suya la firma y huella de la madre y del menor respectivamente y que aparecen en el acta administrativa de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce.-----

3) Declaración.- A cargo de la menor de edad de nombre XXXXXXXXXXXX, con adscripción en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez, presentada por la madre, de nombre XXXXXXXXXXXX, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha de veintidós de septiembre de dos mil catorce mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...no me gusta como da clases la profesora me dice fuerte que haga la tarea por que la tienes que hacer nunca me ha pegado ni jalado la oreja pero una vez me jalo el brazo por qué no supe hacer la tarea, me apretó el brazo y me dolió y me castigo no dejándome salir al recreo ...”* *“...Y no quiero regresar a la escuela porque me da miedo la profesora porque me regaña mucho..”* Visible a foja 029 y 030. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 152 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que de la

37/09/14E

declaración obtenida de la alumna ofendida se desprenden hechos suficientes para normar la convicción de esta autoridad ya que de manera clara y precisa manifiesta la forma en que su profesora de nombre Dalia González Arce, la agredía de manera física y verbal. Declaración en donde la menor reconoce como suya la huella que aparece en la diligencia administrativa de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce y se reconoce la firma de la madre de la menor de edad en la misma diligencia.-----

4) Declaración.- A cargo del menor de edad de nombre XXXXXXXXXXXXX, con adscripción en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez, representado por quien acreditó ser su padre, de nombre XXXXXXXXXXXX, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“... Manifiesto que la profesora Dalia nos trata mal, me jalo la oreja una vez y no voy a la escuela porque me da miedo y me regaña fuerte”* Visible a foja 034. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 152 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que de la declaración obtenida de la alumna ofendida se desprenden hechos suficientes para normar la convicción de esta autoridad ya que de manera clara y precisa manifiesta la forma en que su profesora de nombre Dalia González Arce, lo agredió de manera física y verbal. Declaración en donde el menor reconoce como suya la huella que aparece en la diligencia administrativa de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce y se reconoce la firma del padre del menor de edad en la misma diligencia.-----

5) Declaración.- Rendida mediante acta administrativa de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California a cargo de la Ciudadana **Dalia González Arce**, en su calidad de Docente frente a grupo con adscripción en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez, del turno matutino con clave de centro de trabajo 02DPB0002S, en donde manifestó lo que a la letra dice: *“...Manifiesto que yo estoy segura que quien se inconformo en cuanto a los niños que no dejo ir al baño es el niño XXXXXXXX pues este niño yo no te una sola vez en el salón de clases que tuvo una mancha en su pantalón, aclarando que a mí en ningún momento me pidió permiso para ir al baño, yo se los he otorgado...”* *“...Manifiesto que en cuanto a que he jaloneado a los niños de los brazos recuerdo que en alguna ocasión si tome de la mano a la niña XXXXXXXXXXXX, para ayudarla con un trabajo que no podía hacer en su cuaderno no tengo por qué negar que si la toque de su mano mas no la jalone...”* *“...Recuerdo que en este ciclo escolar estando en clases, yo venía de ir al baño y mire que la niña Isabel estaba picando con el lápiz a otro niño y que estaba rayando el piso y le rayo el cuaderno a otro niño no recuerdo a cual niño, y al ver esta situación mi reacción fue*

37/09/14E

preguntarle a la niña Isabel “porque lo hiciste” y le di una nalgada con mi mano de lo cual la niña XXXXXXXXXXXXX no lloro...” “...aclarando que no considero que fue fuerte el golpe que le di, pero si reconozco que me excedí y cometí el error de darle la nalgada...” Visible a foja 044. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la autoridad competente, en la que reconoce el contenido de su declaración, así como su firma, en el acta administrativa de la fecha de referencia.-----

6) Testimonial.- Consistente en declaración obtenida por el menor de edad de nombre XXXXXXXXXXXXX, representado por quien acreditó ser su madre de nombre XXXXXXXXXXXX, con adscripción en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, mediante el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: “... y en este año la profesora a mi me ha jalado las orejas en tres ocasiones y me ha jalado de los dos brazos y también me ha pegado con una regla de madera que está en el salón y me ha pegado en la espalda cuando estamos en clases y también mire que le pego a un amigo mío que se llama XXXXXXXX que está en mi salón y a el pego también le pego en su espalda con la regla de madera metro y esto lo hizo cuando estábamos en clases...” “...Y manifiesto que también mire que en este año como en el mes de agosto cuando la niña XXXXXXXXXXXXX que está en mi salón, estaba rayando el piso y la profesora Dalia la miro y se le acerco y le pego una nalgada con su mano. Manifiesto que la profesora Dalia nos grita mucho y los regaña y castiga a los niños del salón y nos ha dejado sin recreo y ella se va cuando dan el timbre no se queda en el recreo con nosotros y a mí me ha castigado encerrándome en el salón para que no salga al recreo y ella si sale...” Visible a foja 053 y 054. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que el menor de referencia conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo, aunado en ser presentado y acompañado en el momento de llevar a cabo la diligencia por quienes acredito ser su madres. Testimonial en la que se reconoce como suya la firma y huella de la madre y del menor respectivamente y que aparecen en diligencia administrativa de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce.-----

7) Declaración.- A cargo de la menor de edad de nombre XXXXXXXXXXXXX, con adscripción en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez, presentada por la madre de nombre XXXXXXXXXXXX, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y

37/09/14E

Pedagógicos de Baja California, en fecha de veintidós de octubre de dos mil catorce mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...Desde que me daba clase la profesora Dalia me trataba mal, la última vez que me agredió me pego con la regla metro de madera y me pego en la espalda en las manos estábamos dentro del salón de clases al igual que ya me había pegado cuando me daba clases desde preescolar...”* *“...manifiesto que también me dijo que no me lavaba la cara y que no me peinaba, y me regañaba mucho y me gritaba y me castigaba sin salir al recreo y una vez no me dejó salir a comer al comedor comunitario escolar y me quede sola encerrada en el salón de clases. Manifiesto que yo he mirado que la profesora Dalia González Arce, les pega a otros niños cuando estamos dentro del salón de clases y le pego al niño XXXXXXXX con su mano en uno de sus brazos y XXXXXXXXXXXX se puso a llorar, también mire cuando le agarro bien recio la mano de la niña XXXXXXXXXXXX y en esa ocasión estábamos en el recreo la niña XXXXXXXXXXXX y yo. Así como también mire cuando la profesora Dalia le jalo las orejas al niño XXXXXXXX y eso fue hace poquito en este año, Y también la profesora Dalia me dejó encerrada en el baño y el niño XXXXXXXXXXXX me saco. Si he visto que les ha pegado a otros niños pero no recuerdo sus nombres...”* *“...Y la profesora Dalia siempre me había pegado desde preescolar y cuando me pegó en las manos con los dedos con la botella yo estaba en preescolar en primer año, pero cuando me daban clase en segundo año, la profesora Dalia me jalaba los cabellos y las orejas levantándose hacia arriba mi cabeza y me dolía, pues lo hacía fuerte...”* Visible a foja 064 y 065. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 152 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que de la declaración obtenida de la alumna ofendida se desprenden hechos suficientes para normar la convicción de esta autoridad ya que de manera clara y precisa manifiesta la forma en que su profesora de nombre Dalia González Arce, la agredía de manera física y verbalmente. Declaración en donde la menor reconoce como suya la firma y huella que aparecen en la diligencia administrativa de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce.-----

8) Documental Pública.- Consistente en Informe de Intervención realizado en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez, en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Ciudadano Alexandro José Pujol Manríquez, en su carácter de Coordinador Estatal de Protección a la Infancia y Albergues Temporales del desarrollo Integral de la Familia en Baja California, mediante el cual de manera específica y detallada y con la intervención de psicólogos especializados y sus conocimientos técnicos se determino la siguiente conclusión: *“...Se valoraron a doce niñas y niños de la Escuela Benito Juárez, encontrando los siguientes resultados. 1.- 2 niños refirieron que la maestra Dalia los trataba mal, les pegaba con la mano dentro del salón, les jalaba el brazo o las orejas, usaba una varita para golpearlos, los castigaba poniéndolos frente al pizarrón y los dejaba sin recreo. 2.- 1 niña comento que la maestra Dalia le dio clases cuando cursaba primero y segundo, ella le pegaba con un metro de fierro y otro de madera, en una ocasión le pego con una botella en la mano, los ponía parados en la pared y ahí les pegaba porque la*

37/09/14E

maestra se desesperaba y llegaba enojada a la escuela y a los niños que les pegaba los amenazaba con que si decían algo le pegaría otra vez, cuando los niños lloraban les tapaba la boca con la mano. Cabe mencionar que actualmente esta niña cursa tercero de primaria y no muestra temor ni renuencia a asistir a la escuela, no se percibe emocionalmente afectada por lo sucedido, actualmente no sufre maltrato por ningún maestro. 3.- 1 niño comentó que la maestra Dalia le ha llamado la atención y le ha gritado fuerte, diciéndole “has esto y has esto otro”, también ha visto a la maestra darle una nalgada a la menor de edad Isabel. Refiere además que sabe que los maestros Bernardino, Enrique, y Bebo les han pegado con un metro a las niñas XXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX de tercer grado de primaria, por pintarse la uñas; según refiere esto sucedió en una ocasión. 4.- 1 niña refirió que no ha recibido maltrato físico ni verbal por parte de ningún maestro, sin embargo comentó que a dos niños la maestra les jalo las orejas y les torció el brazo, comentó que la maestra la amenazó con echarle a la patrulla si comentaba algo...” Visibles de las fojas 0236 a la 0250. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que de manera clara y precisa se desprende de la intervención de la Dependencia Coordinación Estatal de Protección a la Infancia y Albergues Temporales del desarrollo Integral de la Familia en Baja California, en pleno uso de su potestad pública y para los efectos legales para lo cual fue creado dicha institución, y en donde se advierte del informe respectivo, la participación de la Profesora Dalia González Arce, en funciones de docente frente grupo del mencionado plantel educativo, en agravio de sus alumnos, al maltratarlos física y verbalmente.-----

Ahora bien, toda vez que la conducta infractora desplegada por la servidor público **Dalia González Arce**, se actualizó al no cumplir con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión y no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; en contravención con lo previsto por las fracciones I, II y VI del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que en relación con el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que la conducta desplegada no reviste el carácter de grave, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que éstas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa, en que incurrió la **Profesora Dalia González Arce**, siendo servidor público al momento de cometer la irregularidad que se le imputa con adscripción al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez, con clave de

37/09/14E

centro de trabajo 02DPB0002S, de turno completo, con la plaza 02-E-01485-004981, con veinte horas de servicio, pues en términos del Artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas fueron analizadas conforme a las reglas previstas para su valorización, establecidas en el Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de Baja California; otorgándose a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los Artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 6 y 46 fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Profesora Dalia González Arce**, en su calidad de servidor público, y dado el carácter que desempeñaba en el tiempo en el que sucedieron los hechos como docente frente a grupo en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez, con clave de centro de trabajo 02DPB0002S, de turno completo, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que causará la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implicara abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, y no observo buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con faltas de respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tiene relación con motivo de éste. -----

IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Profesora Dalia González Arce**, en su calidad de servidor público adscrita al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, en su desempeño de docente frente a grupo en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez, con clave de centro de trabajo 02DPB0002S, de turno completo, es necesario analizar los elementos probatorios que obran en el sumario, ya citados en el Capítulo que antecede, en relación con la conducta desplegada por el servidor público, mismas que encuadran dentro de los supuestos previstos en el artículo 46 fracciones I, II, VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, lo que se acredita al tenor de las siguientes consideraciones:-----

La conducta omisa en que incurriera el sujeto activo, vulnera lo dispuesto en el ya citado artículo 46 fracciones I, II, VI de la Ley de Responsabilidades antes citada, por lo que resulta oportuno que esta autoridad haga referencia a lo que el servidor público de mérito manifestara en la audiencia de Ley, otorgándole pleno derecho al desahogar su garantía de audiencia, en donde manifestó lo que a su derecho le convino, y en donde tuvo la oportunidad en el apartado correspondiente de ofrecer pruebas a efecto de desacreditar la

37/09/14E

imputación instaurada en su contra, situación que la servidor público ofreció diversas probanzas a su favor, manifestadas en la etapa oportuna del procedimiento en fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, y que obran en autos del presente expediente a fojas 0106 a la 0198, fecha que tuvo como verificativo para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en donde la misma se suspendió con respecto de la valoración y la determinación de las probanzas que serían admitidas y que para el caso de las testimoniales se requirió de desahogo especial, de lo cual esta autoridad en fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, se pronunció con relación a las pruebas que fueron admitidas y las desechadas de la siguiente manera:-----

1.- En lo que respecta a las probanzas consistentes en diversas **DOCUMENTALES** que refieren evaluaciones, exámenes, cartas de apoyo y recomendaciones, solicitudes y antecedentes con respecto al comportamiento y buen desempeño de su trabajo a cargo de la Profesora Dalia González Arce, recibidos por esta autoridad en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, se tienen por ofrecidas, mas no admitidas, en virtud de que no guardan de manera evidente ninguna relación con los hechos que se le imputan a la servidor público involucrada y que en su momento llegaron a desacreditar las faltas administrativas señaladas en su contra. Lo anterior en apego y con fundamento en el artículo 66 fracciones VII segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con el artículo 156 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 6 segundo párrafo de aplicación supletoria a la ley de la materia. Documentales visibles a fojas de la 0115 a la 0198, del presente expediente.-----

2.- En cuanto a las **Pruebas Testimoniales** ofrecidas a cargo de los Ciudadanos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, señaladas en la audiencia de merito, se tuvieron por ofrecidas, y admitidas, para lo cual esta autoridad giró el oficio de estilo para su comparecencia en el domicilio procesal señalado para tales efectos, determinando que se citaran en día y hora hábil para su desahogo, de conformidad con el oficio UAE/FO-25/2014/486, misma que se llevó a cabo en el momento procesal oportuno y que consideró este Órgano de Control Interno, para lo cual el oferente presentó a las testimoniales en las oficinas que ocupa la Unidad de Auditoría Interna, en el domicilio ubicado en Blvd. Zertuche no. 6474-N Colonia Chapultepec Polígono I en la Ciudad de Ensenada, Baja California. Por lo que se procedió al desahogo de la **Primera Prueba Testimonial**, a cargo del Ciudadano de nombre XXXXXXXXXXXX, mismo que fue debidamente citado, mediante oficio UAE/FO-25/2014/486, a efecto de que compareciera al desahogo de la probanza ofrecida, señalando para tal caso el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, y

37/09/14E

que se llevó a cabo en dicha fecha, ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y en donde el testigo manifestó lo siguiente: Que si tiene grado de parentesco con la servidor público involucrada, manifestando que es su hermana, pasando a la siguientes preguntas: **A LA PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Que si. **A LA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUÉ CONOCE A LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: La conozco porque trabajamos juntos en la misma escuela. **A LA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LOS ALUMNOS XXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXX Y XXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Si los conozco. **A LA CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA PROFESORA DALIA GONZÁLEZ ARCE HA AGREDIDO FÍSICA Y VERBALMENTE A LOS MENORES XXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No me consta que los haya agredido. **A LA QUINTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA PROFESORA DALIA GONZÁLEZ ARCE HA GOLPEADO CON UNA REGLA METRO DE MADERA A LOS MENORES XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXX, XXXXXXXXX Y XXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No me consta que los haya golpeado. **A LA SEXTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE HA JALADO DE LA OREJA AL ALUMNO XXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No me consta. **A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE JALONEÓ DEL BRAZO A LA ALUMNA XXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No me consta. **A LA OCTAVA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE NO DEJÓ SALIR A RECREO A LA MENOR XXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No me consta. **A LA NOVENA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE NO DEJÓ SALIR A COMER AL COMEDOR A LA MENOR XXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No me consta. **A LA DÉCIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE NO DEJA IR AL BAÑO AL ALUMNO XXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No me consta. **A LA DÉCIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE EL**

ALUMNO XXXXXXXXXXXX EN ALGUNA OCASIÓN TENÍA MOJADO EL PANTALÓN DE ORINES. Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No me consta. **A LA DÉCIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUÉ SABE Y LE CONSTA LO MANIFESTADO.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Porque en primer lugar soy el director de la escuela. **A LA DÉCIMA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EL COMPORTAMIENTO ANTE LOS ALUMNOS DE LA PROFESORA DALIA GONZÁLEZ ARCE.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Si, tiene un comportamiento bueno. Ahora bien esta autoridad considera necesario realizar una serie de preguntas pasando a la **Primera.- Que diga el testigo si ha estado presente dentro del salón de clases cuando la profesora Dalia González Arce, se ha encontrado desempeñando sus funciones de docente frente a grupo, en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez.** A lo que el testigo en uso de la voz responde: Si he estado presente. **A la Segunda.- Que diga el testigo cuanto tiempo permanece dentro del salón de clases cuando la profesora Dalia González Arce, se ha encontrado desempeñando sus funciones de docente frente a grupo, en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez.** A lo que el testigo en uso de la voz responde: Entro dos veces por semana y duro entre veinte y treinta minutos dentro del salón. **A la Tercera.- Que diga la testigo, si sabe y le consta, si ha oído o visto si la profesora Dalia González Arce, ha agredido física y verbalmente a los alumnos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX, al pegarles con la mano, con una regla metro de madera en diversas partes del cuerpo como lo es la espalda y las manos, aunado en que en diversas ocasiones les jalo las orejas al llamarles la atención a dicho alumnos.** A lo que el testigo en uso de la voz responde: No me consta. **A la Cuarta.- Que diga la testigo, cual es la razón de su dicho, porque sabe y le consta lo declarado, con relación a las preguntas primera, segunda y tercera, a cargo de esta autoridad?** A lo que el testigo en uso de la voz responde: Porque todos los días estoy en la escuela y convivo con todos los alumnos y con la maestra Dalia González Arce. Siendo esto todo lo que manifestó el testigo.-----
Testimonial que fue desahogada de conformidad con los artículos 6 y 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 152, 153, 155, 156 183, 184, 185, 186, 189, 190, 191, 192, 193 y de mas relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la ley de la materia, tomando en consideración la prevención establecida en el acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, con respecto al pliego de posiciones que se presentó en sobre cerrado, y que contestó el testigo, previa calificación de legal o de ilegal la pregunta, realizada a cargo de esta autoridad, en la continuación de la audiencia de declaración,

37/09/14E

pruebas y alegatos, la cual se celebró el día dieciséis de diciembre dos mil catorce. Lo anterior de conformidad con los preceptos jurídicos antes señalados.-----

Segunda prueba testimonial, a cargo del Ciudadano de nombre **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mismo que fue debidamente citado, mediante oficio UAE/FO-25/2014/486, a efecto de que compareciera al desahogo de la probanza ofrecida, señalando para tal caso el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, y que se llevó a cabo en dicha fecha, ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y en donde el testigo manifestó lo siguiente: Que si tiene grado de parentesco al decir es mi tía, pasando a las siguientes preguntas: **A LA PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Que si la conozco. **A LA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUÉ CONOCE A LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Porque es maestra y vive en la comunidad tiene mucho tiempo trabajando allí. **A LA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LOS ALUMNOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Si los conozco. **A LA CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA PROFESORA DALIA GONZÁLEZ ARCE HA AGREDIDO FÍSICA Y VERBALMENTE A LOS MENORES XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No la he visto que los haya agredido. **A LA QUINTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA PROFESORA DALIA GONZÁLEZ ARCE HA GOLPEADO CON UNA REGLA METRO DE MADERA A LOS MENORES XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No. **A LA SEXTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE HA JALADO DE LA OREJA AL ALUMNO XXXXXXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No. **A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE JALONEÓ DEL BRAZO A LA ALUMNA XXXXXXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No. **A LA OCTAVA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE NO DEJÓ SALIR A RECREO A LA MENOR XXXXXXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No. **A LA NOVENA .-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE NO DEJÓ SALIR A**

37/09/14E

COMER AL COMEDOR A LA MENOR XXXXXXXXXXXXXXXX. Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No. **A LA DÉCIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE NO DEJA IR AL BAÑO AL ALUMNO XXXXXXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No. **A LA DÉCIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE EL ALUMNO XXXXXXXXXXXXX EN ALGUNA OCASIÓN TENÍA MOJADO EL PANTALÓN DE ORINES.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No. **A LA DÉCIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUÉ SABE Y LE CONSTA LO MANIFESTADO.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Porque siempre hemos estado allí al pendiente de los niños y yo soy encargado del área del comedor y soy como el director y yo no he recibido ninguna queja de los niños. **A LA DÉCIMA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EL COMPORTAMIENTO ANTE LOS ALUMNOS DE LA PROFESORA DALIA GONZÁLEZ ARCE.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Si, es un comportamiento bueno, se preocupa por ellos. Ahora bien esta autoridad considera necesario realizar una serie de preguntas pasando a la **Primera.- Que diga el testigo si ha estado presente dentro del salón de clases cuando la profesora Dalia González Arce, se ha encontrado desempeñando sus funciones de docente frente a grupo, en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez.** A lo que el testigo en uso de la voz responde: Si he estado presente. **A la Segunda.- Que diga el testigo cuanto tiempo permanece dentro del salón de clases cuando la profesora Dalia González Arce, se ha encontrado desempeñando sus funciones de docente frente a grupo, en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez.** A lo que el testigo en uso de la voz responde: No diario pero si me hecho mis vueltas como en todos los salones. **A la Tercera.- Que diga la testigo, si sabe y le consta, si ha oído o visto si la profesora Dalia González Arce, ha agredido física y verbalmente a los alumnos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX, al pegarles con la mano, con una regla metro de madera en diversas partes del cuerpo como lo es la espalda y las manos, aunado en que en diversas ocasiones les jalo las orejas al llamarles la atención a dicho alumnos.** A lo que el testigo en uso de la voz responde: No. **A la Cuarta.- Que diga la testigo, cual es la razón de su dicho, porque sabe y le consta lo declarado, con relación a las preguntas primera, segunda y tercera, a cargo de esta autoridad?** A lo que el testigo en uso de la voz responde: Porque siempre he andado al pendiente de los niños y nunca he recibido ningún tipo de queja o comentario. Siendo esto todo lo que manifestó el testigo.-----
Testimonial que fue desahogada de conformidad con los artículos 6 y 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja

37/09/14E

California, en relación con los artículos 152, 153, 155, 156 183, 184, 185, 186, 189, 190, 191, 192, 193 y de mas relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la ley de la materia, tomando en consideración la prevención establecida en el acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, con respecto al pliego de posiciones que se presentó en sobre cerrado, y que contestó el testigo, previa calificación de legal o de ilegal la pregunta, realizada a cargo de esta autoridad, en la continuación de la audiencia de declaración, pruebas y alegatos, la cual se celebró el día dieciséis de diciembre dos mil catorce. Lo anterior de conformidad con los preceptos jurídicos antes señalados.-----

Tercera prueba testimonial, a cargo de la Ciudadana de nombre **XXXXXXXXXXXXXX**, misma que fue debidamente citada, mediante oficio UAE/FO-25/2014/486, a efecto de que compareciera al desahogo de la probanza ofrecida, señalando para tal caso el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, y que se llevó a cabo en dicha fecha, ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y en donde el testigo manifestó lo siguiente: **A LA PRIMERA PREGUNTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Que si la conozco. **A LA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUÉ CONOCE A LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Porque somos compañeros de trabajo. **A LA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LOS ALUMNOS XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Si, los conozco. **A LA CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA PROFESORA DALIA GONZÁLEZ ARCE HA AGREDIDO FÍSICA Y VERBALMENTE A LOS MENORES XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Me consta que no los ha agredido. **A LA QUINTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA PROFESORA DALIA GONZÁLEZ ARCE HA GOLPEADO CON UNA REGLA METRO DE MADERA A LOS MENORES XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No. **A LA SEXTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE HA JALADO DE LA OREJA AL ALUMNO XXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No. **A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE JALONEÓ DEL BRAZO A LA ALUMNA XXXXXXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el

37/09/14E

testigo en uso de la voz responde: No. **A LA OCTAVA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DIALIA GONZÁLEZ ARCE NO DEJÓ SALIR A RECREO A LA MENOR XXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Si las deja salir. **A LA NOVENA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DIALIA GONZÁLEZ ARCE NO DEJÓ SALIR A COMER AL COMEDOR A LA MENOR XXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Si la dejó salir. **A LA DÉCIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE NO DEJA IR AL BAÑO AL ALUMNO XXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Si lo deja salir. **A LA DÉCIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE EL ALUMNO XXXXXXXXXXXX EN ALGUNA OCASIÓN TENÍA MOJADO EL PANTALÓN DE ORINES.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No. **A LA DÉCIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUÉ SABE Y LE CONSTA LO MANIFESTADO.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Porque yo allí trabajo y casi siempre estoy en el recreo y salida y llegada de los alumnos. **A LA DÉCIMA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EL COMPORTAMIENTO ANTE LOS ALUMNOS DE LA PROFESORA DALIA GONZÁLEZ ARCE.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Es el mejor que tiene con los alumnos. Ahora bien esta autoridad considera necesario realizar una serie de preguntas pasando a la **Primera.- Que diga el testigo si ha estado presente dentro del salón de clases cuando la profesora Dalia González Arce, se ha encontrado desempeñando sus funciones de docente frente a grupo, en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez.** A lo que el testigo en uso de la voz responde: Si he estado presente. **A la Segunda.- Que diga el testigo cuanto tiempo permanece dentro del salón de clases cuando la profesora Dalia González Arce, se ha encontrado desempeñando sus funciones de docente frente a grupo, en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez.** A lo que el testigo en uso de la voz responde: No diario pero si estoy una vez a la semana adentro del salón y me quedo alrededor de media hora o hasta una hora. **A la Tercera.- Que diga la testigo, si sabe y le consta, si ha oído o visto si la profesora Dalia González Arce, ha agredido física y verbalmente a los alumnos XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX Y XXXXXXXX, al pegarles con la mano, con una regla metro de madera en diversas partes del cuerpo como lo es la espalda y las manos, aunado en que en diversas ocasiones les jalo las orejas al llamarles la atención a dicho alumnos.** A lo que el testigo en uso de la voz responde: No. **A la Cuarta.- Que diga la testigo, cual es la razón de su dicho, porque sabe y le consta lo declarado, con relación a las preguntas primera, segunda y tercera, a cargo de esta autoridad?** A lo que el testigo en uso

37/09/14E

de la voz responde: Porque tengo mucho tiempo de conocer a la maestra Dalia ya que fue profesora de una de mis hijas. Siendo esto todo lo que manifestó el testigo.-----
Testimonial que fue desahogada de conformidad con los artículos 6 y 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 152, 153, 155, 156 183, 184, 185, 186, 189, 190, 191, 192, 193 y de mas relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la ley de la materia, tomando en consideración la prevención establecida en el acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, con respecto al pliego de posiciones que se presentó en sobre cerrado, y que contestó la testigo, previa calificación de legal o de ilegal la pregunta, realizada a cargo de esta autoridad, en la continuación de la audiencia de declaración, pruebas y alegatos, la cual se celebró el día dieciséis de diciembre dos mil catorce. Lo anterior de conformidad con los preceptos jurídicos antes señalados.-----

Cuarta prueba testimonial, a cargo de la Ciudadana de nombre **XXXXXXXXXXXXX**, misma que fue debidamente citada, mediante oficio UAE/FO-25/2014/486, a efecto de que compareciera al desahogo de la probanza ofrecida, señalando para tal caso el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, y que se llevó a cabo en dicha fecha, ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y en donde el testigo manifestó lo siguiente: Que si tiene grado de parentesco o amistad con la servidor público involucrada, y que también tiene interés en cuanto al resultado que recaiga en el presente procedimiento, pasando **A LA PRIMERA PREGUNTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Que si la conozco. **A LA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUÉ CONOCE A LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Porque trabajamos allí desde hace años. **A LA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LOS ALUMNOS XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Si, los conozco. **A LA CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA PROFESORA DALIA GONZÁLEZ ARCE HA AGREDIDO FÍSICA Y VERBALMENTE A LOS MENORES XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Me consta que no los ha agredido. **A LA QUINTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA PROFESORA DALIA GONZÁLEZ ARCE HA GOLPEADO CON UNA REGLA METRO DE MADERA A LOS MENORES XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXX.** Calificada de

37/09/14E

legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Me consta que no los ha agredido, pues nunca los vi quejarse. **A LA SEXTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE HA JALADO DE LA OREJA AL ALUMNO XXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No. **A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE JALONEÓ DEL BRAZO A LA ALUMNA XXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No. **A LA OCTAVA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE NO DEJÓ SALIR A RECREO A LA MENOR XXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No me consta. **A LA NOVENA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE NO DEJÓ SALIR A COMER AL COMEDOR A LA MENOR XXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Yo nunca supe nada de esos porque el aniña siempre asiste al comedor. **A LA DÉCIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA MAESTRA DALIA GONZÁLEZ ARCE NO DEJA IR AL BAÑO AL ALUMNO XXXXXXXXXX.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No me consta. **A LA DÉCIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE EL ALUMNO XXXXXXXXXX EN ALGUNA OCASIÓN TENÍA MOJADO EL PANTALÓN DE ORINES.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: No, nunca lo mire así. **A LA DÉCIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUÉ SABE Y LE CONSTA LO MANIFESTADO.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Porque yo allí trabajo en la misma área y como son áreas muy pequeñas nos damos cuenta de lo que está pasando allí. **A LA DÉCIMA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EL COMPORTAMIENTO ANTE LOS ALUMNOS DE LA PROFESORA DALIA GONZÁLEZ ARCE.** Calificada de legal, a lo que el testigo en uso de la voz responde: Es bueno y yo veo que los niños están contentos con ella. Ahora bien esta autoridad considera necesario realizar una serie de preguntas pasando a la Primera.- **Que diga el testigo si ha estado presente dentro del salón de clases cuando la profesora Dalia González Arce, se ha encontrado desempeñando sus funciones de docente frente a grupo, en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez.** A lo que el testigo en uso de la voz responde: Si en algunas ocasiones. **A la Segunda.- Que diga el testigo cuanto tiempo permanece dentro del salón de clases cuando la profesora Dalia González Arce, se ha encontrado desempeñando sus funciones de docente frente a grupo, en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez.** A lo que el testigo en uso de la voz responde: Solo unos minutos no mucho una vez a la semana pues a leer con los niños. **A la Tercera.- Que diga la testigo, si sabe y le consta, si ha oído o visto si la profesora Dalia**

37/09/14E

González Arce, ha agredido física y verbalmente a los alumnos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX, al pegarles con la mano, con una regla metro de madera en diversas partes del cuerpo como lo es la espalda y las manos, aunado en que en diversas ocasiones les jalo las orejas al llamarles la atención a dicho alumnos. A lo que el testigo en uso de la voz responde: No he estado. A la Cuarta.- Que diga la testigo, cual es la razón de su dicho, porque sabe y le consta lo declarado, con relación a las preguntas primera, segunda y tercera, a cargo de esta autoridad? A lo que el testigo en uso de la voz responde: Porque allí estoy toda la semana porque allí trabajo. Siendo esto todo lo que manifestó la testigo.-

Testimonial que fue desahogada de conformidad con los artículos 6 y 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 152, 153, 155, 156 183, 184, 185, 186, 189, 190, 191, 192, 193 y de mas relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la ley de la materia, tomando en consideración la prevención establecida en el acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, con respecto al pliego de posiciones que se presentó en sobre cerrado, y que contestó la testigo, previa calificación de legal o de ilegal la pregunta, realizada a cargo de esta autoridad, en la continuación de la audiencia de declaración, pruebas y alegatos, la cual se celebró el día dieciséis de diciembre dos mil catorce. Lo anterior de conformidad con los preceptos jurídicos antes señalados.-----

Probanzas todas y cada una de ellas, en lo particular las testimoniales que fueron valoradas y examinadas, conforme a la sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, observando en todo momento las reglas establecidas en la Ley. Lo anterior de conformidad y apegado al Capítulo IX de la Valoración de la Prueba en su artículos 212, 213, 214, y 215, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California de aplicación supletoria al artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

Estimando este Órgano de Control Interno, que del contenido del testimonio de cada una de las manifestaciones realizadas, ante esta autoridad, en fecha dieciséis de diciembre dos mil catorce del año dos mil catorce, ofrecidas por la servidor público **Dalia González Arce**, con el objeto de esclarecer las imputaciones que se le atribuyeron y en su caso desacreditar las mismas, no son suficientes, ni bastantes, para producir convicción en el ánimo de la autoridad respectiva, en virtud de que no se desprende de cada una de ellas que exista una relación de manera evidente, para demostrar su inocencia y la no participación en los hechos concretos que nos ocupan y por ende no ser sujeto de responsabilidad administrativa, aunado a que los testigos

37/09/14E

de referencia en sus respectivas manifestaciones, no aclaran, demuestran y hacen constar con puntualidad y exactitud hechos propios y no de oídas con relación a la imputación instaurada al servidor público en cuestión, pues ninguno de ellos pudo acreditar y/o demostrar el encontrarse en el momento idóneo y preciso en que se suscitaron los hechos.-----

Ahora bien, de las declaraciones de los menores citados, las cuales fueron valoradas correctamente como indicios hasta considerarlos como prueba plena, como lo establece el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado de manera supletoria al artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es dable que el servidor público no observó buena conducta pues tales elementos entrelazados permiten concluir una conducta inapropiada del docente frente a grupo en cuestión, máxime que al tratarse de menores de edad, tal y como lo señala el artículo 11 punto B, de la Ley para la Protección de los Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes, el docente tenía el deber de proteger contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación de los alumnos que tuviera asignados bajo su cargo, al desempeñarse como su profesor, dentro la Escuela Primaria Bilingüe “Benito Juárez”, antes descrita.-----

Así también, tratándose de este tipo de hechos en los que se involucran a menores de edad, es válido que el testimonio se analice atendiendo a las particularidades en que se desenvuelven los hechos de tal forma que el estándar probatorio sea razonable, y no desestime la valoración de los testigos por contener imprecisiones siempre y cuando coincidan en lo esencial, pues no pueden ser aplicadas en plenitud las disposiciones normativas relativas a las personas mayores de edad, sino que debe estimarse su valoración mientras no existan contradicciones fundamentales, lo cual no ocurrió en el caso concreto que nos ocupa. Siendo aplicada la Tesis Aislada siguiente:-----

MENORES. DECLARACION DE SU VALORACIÓN. *Para estimar el testimonio de un menor y darle valor a su dicho, no es necesario que coincida perfectamente con los demás atestantes en todas y cada una de sus manifestaciones, sino que basta para ello que concuerden en lo esencial, independientemente de la forma en que lo narren.*

Octava Época, Registro: 209779, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Diciembre de 1994, Materia(s): Penal, Tesis: IV. 3º. 120 P, Página: 406.

*Así mismo, lo dispuesto en el artículo 12 punto 2, de la **Convención de los Derechos del Niño**, y que a la letra establece:*

37/09/14E

2.- Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un Órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento nacional.

Además de lo dispuesto en el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su Capítulo Tercero, punto 3 establece:

Capítulo III Reglas de Actuación Generales

3.- **Fiabilidad de la Declaración del Niño, Niña o Adolescentes**

Se considera que todo niño, niña o adolescente es un testigo capaz, lo que conlleva a que su testimonio no se considerará carente de validez o de credibilidad solo en razón de su edad, siempre que por su edad y madurez pueda prestar testimonio de forma inteligible. El peso dado al testimonio del niño, niña estará en consonancia con su edad, madurez y grado de desarrollo. Únicamente podrá argumentarse la invalidez de un testimonio mediante una prueba de capacidad administrativa por el tribunal. En los casos en que quien imparte justicia no haya atendido a sus opiniones, el niño, niña o adolescente deberá recibir una explicación clara de las razones por las que no se han tenido en cuenta.

Acto continuo y al considerar que no quedo pendiente diligencia alguna correspondientes a las pruebas, esta Autoridad declara cerrado el periodo probatorio pasando a la etapa de alegatos con fundamento en el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y realizando la formulación de alegatos correspondientes en los cuales manifestó lo siguiente: -----

“...Que en este acto me permito, concederle el uso de la voz a mi abogado defensor, y en uso de la voz manifiesta: Que presento mis alegatos por escrito consistentes en dos fojas útiles por un solo lado, mismos que reproduzco y ratifico en todas y cada una de las partes, y solicito sean considerados al momento de resolver dentro del presente asunto a favor de mi representada. Siendo todo lo que deseo manifestar.....” -----

Alegatos que son presentados por escrito en fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, los cuales se tienen por admitidos, en apego al artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y que obran en autos del presente expediente a fojas 0234 y 0235, y que de su contenido no se desprenden situaciones relevantes que desacrediten las imputaciones instauradas al servidor público **Dalia González Arce**, pues no son suficientes para convencer a esta Coordinación de Contraloría Interna con respecto de su participación en las acciones realizadas y mencionadas en el considerando segundo de la presente resolución, ya que de dicha circunstancia se infiere la responsabilidad del servidor público señalado de haber incurrido en la irregularidad que se le imputa, toda vez que dentro de la audiencia, no presenta pruebas y alegatos de carácter preponderante que solventen

37/09/14E

de manera suficiente, precisa y clara las imputaciones hechas por este Órgano de Control Interno.-----

Por lo anterior se considera que la servidor público de referencia no aporta al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que la eximan de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera; -----

V.- SANCION.-----

Tomando en consideración que la **Profesora Dalia González Arce**, en su carácter de Servidor Público, resultó ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control Interno le otorga el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, procede al análisis de cada uno de los elementos que según el Artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en cuanto a la falta administrativa, pues no solo faltó a los principios de legalidad y lealtad que le obligan a laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen funciones que tenía encomendadas, y a observar en todo momento la lealtad que ante la institución se le proporciona para ejercer su desarrollo profesional de manera eficaz y eficiente, situación que no hizo al desplegar tal conducta.-----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en el que obró la servidor público; por ello se atiende a que la conducta en comento denota un grado de culpabilidad en cuanto a la falta administrativa, dada la magnitud de la conducta realizada por el servidor público involucrado.-----

Fracción III, debe establecerse si es conveniente suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir practicas que atenten contra normas de interés general como las que en este caso se violaron tendientes a regular y proteger los recursos humanos de las Instituciones Educativas y proteger los derechos de los menores de edad quienes son alumnos de las mismas, apoyarlos en el desarrollo de su formación integral no solo como alumno sino como persona.-----

37/09/14E

Según la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas del servidor público; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se le atribuye, ejercía el cargo de docente frente a grupo en la Escuela Primaria Bilingüe Benito Juárez, con clave de centro de trabajo 02DPB0002S, de turno completo, del municipio de Ensenada, Baja California; circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que denotan que la involucrada no padecía retraso cultural, pues como profesionista con estudios de Licenciatura en Educación Primaria, tiene la preparación para percatarse de las consecuencias legales de su actuar, por lo que no se encontraba inmersa en un medio que lo privara de capacidad cognitiva al grado de omitir cumplir con lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico del infractor, este era de mando medio, pues se reitera que ostento el cargo de docente del plantel educativo de referencia, invariablemente debió de actuar, con responsabilidad y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo, y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada; en cuanto a los antecedentes debe tomarse en cuenta, la antigüedad en el servicio; el desempeño profesional, por lo que es preciso anotar que no se cuenta en este Órgano de Control con antecedente en contra del mismo.-----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones exteriores y los medios de ejecución; ante lo cual este apartado reitera lo que ha sido expuesto en el considerando que a este precede donde se demostró la forma y los términos en que desplego la conducta precisada, derivado de la omisión de su deber según los artículo 46 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, el servidor involucrado, contaba con una antigüedad aproximada de veintiséis años en el servicio público, lo que implica que estaba en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.-----

La **fracción VIII** sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte del servidor público involucrado ya que no ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la

37/09/14E

misma irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor del mismo.-----

Así mismo la **fracción IX** refiere que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, que dada la conducta atribuida no logra acreditarse en autos que se ocasionara un daño al patrimonio en perjuicio del erario Público Estatal.-----

Finalmente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado, y si la infracción cometida vulnera el interés público o social, en este caso, se considera que el bien jurídico tutelado se constituye por la legalidad y eficaz desempeño de la función docente por los servidores públicos encargados del desarrollo integral de sus alumnos, siendo en todo momento un ejemplo para los mismos.-----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como la que se analiza, y proporciona un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer a la Ciudadana **Dalia González Arce**, la sanción establecida en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **SUSPENSION TEMPORAL POR TREINTA DIAS PARA PERCIBIR REMUNERACION O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA A QUE TENGA DERECHO EN SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN, PARA LO CUAL QUEDARÁ SEPARADA TEMPORALMENTE DE SU ENCARGO COMO DOCENTE FRENTE A GRUPO, CON ADSCRIPCIÓN AL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en la Escuela Primaria Bilingüe “Benito Juárez”, con clave de centro de trabajo: **02DPB0002S**, de turno completo, en la comunidad de Santa Catarina del Municipio de Ensenada, Baja California, con la plaza **02-E-01485-004981**, con veinte horas de servicio, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la **Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**. Debiendo para tal efecto notificar al Secretario de Educación y Bienestar Social y/o Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo determinado por esta autoridad en términos del artículo

37/09/14E

70 de la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior remitan copias que acrediten la ejecución legal de esta sanción, para que obren como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control Interno. -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme a los considerandos II, III y IV de la presente resolución la **Ciudadana Dalia González Arce**, es responsable de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en las fracciones I, II y VI del Artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California cometida al desempeñarse como docente frente a grupo en la Escuela Primaria Bilingüe “Benito Juárez”, con clave de centro de trabajo: 02DPB0002S, de turno completo, del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.-----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanción a la **Ciudadana Dalia González Arce**, la sanción establecida en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **SUSPENSION TEMPORAL POR TREINTA DIAS PARA PERCIBIR REMUNERACION O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA A QUE TENGA DERECHO EN SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN, PARA LO CUAL QUEDARÁ SEPARADA TEMPORALMENTE DE SU ENCARGO COMO DOCENTE FRENTE A GRUPO, CON ADSCRIPCIÓN AL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en la Escuela Primaria Bilingüe “Benito Juárez”, con clave de centro de trabajo: 02DPB0002S, de turno completo, en la comunidad de Santa Catarina del Municipio de Ensenada, Baja California, con la plaza 02-E-01485-004981, con veinte horas de servicio, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California. Debiendo para tales efectos notificar la anterior determinación al titular de la Dependencia como superior jerárquico, para dar cumplimiento a los artículos 62 fracción II y 66 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la **Ciudadana Dalia González Arce**, en los términos del artículo 66 fracción VIII.-----

37/09/14E

CUARTO.- Notifíquese al Superior Jerárquico, Secretario de Educación y Bienestar Social y Director del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para los efectos de aplicar la sanción impuesta y previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los Licenciados José Carlos Ortiz Benítez y Héctor Aníbal Ángeles Resendiz quienes fungen como testigos de asistencia.-----